

MUNICIPIS

Ajuntament de Rafelcofer

2026/10280 Anunci de l'Ajuntament de Rafelcofer sobre l'aprovació definitiva de la modificació de l'ordenança fiscal reguladora de la taxa per realització d'activitats administratives.

ANUNCI

En no haver-se presentat reclamacions durant el termini d'exposició al públic, queda automàticament elevat a definitiu l'Acord plenari provisional de modificació de l'Ordenança Fiscal Reguladora de Realització d'Activitats Administratives, el text íntegre del qual es fa públic, per al seu general coneixement i en compliment de l'article 17.4 del Text Refondre de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat pel Reial decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març.

VEURE ANNEX

Contra el present Acorde, conforme a l'article 19 del Text Refondre de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat pel Reial decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, es podrà interposar recurs contenciós-administratiu, davant la Sala contenciosa administrativa del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana amb seu a València, en el termini de dos mesos a comptar des de l'endemà a la publicació del present anunci, de conformitat amb l'article 46 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, de la Jurisdicció Contenciós-Administrativa.

Rafelcofer, 5 d'agost de 2026.—L'alcalde, Josep Monserrat Sanchis.





Ajuntament Rafelcofer

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SIRVEN DE BASE PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL EN LOS SUPUESTOS EN LOS QUE LA EXIGENCIA DE LICENCIA FUERA SUSTITUIDA POR LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

ARTÍCULO 1: FUNDAMENTO Y OBJETO

ARTÍCULO 2: HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 3: SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 4: RESPONSABLES

ARTÍCULO 5: CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 6: EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 7: DEVENGO

ARTÍCULO 8: NORMAS DE GESTIÓN

ARTÍCULO 9: INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 10: LEGISLACIÓN APLICABLE

DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con el artículo 20.4.i) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la TASA POR REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS que sirven de base para el otorgamiento de las licencias de apertura de establecimientos o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El ejercicio de aquellas actividades que no tengan incidencia ambiental y que cumplan las condiciones establecidas en el Anexo III de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, se sujetarán al régimen de comunicación de actividades inocuas.

Ajuntament de Rafelcofer

C/ Major, 45 – 46716 Rafelcofer - Telf. 962800368 - Correu-e: ajuntament@rafelcofer.es
CIF: P4621000A - DIR: L01462080



Quedan sometidas al régimen de la licencia ambiental las actividades, públicas o privadas, incluidas en el anexo II de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana.

Las actividades que no estén sometidas, dada su escasa incidencia ambiental, al régimen de Autorización o Licencia Ambiental y que no puedan considerarse actividades inocuas, conforme a la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, quedan sometidas al régimen de Declaración Responsable Ambiental.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible de la presente tasa, la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si las instalaciones o actividades susceptibles de afectar la seguridad, a la salud de las personas o al medio ambiente, cumplen la normativa que les es de aplicación. Dicha actividad municipal puede originarse como consecuencia de la comunicación previa o declaración responsable del sujeto pasivo, sometidas a control posterior, o de la solicitud de licencia, según el supuesto de intervención a que la apertura esté sometida.

Si una misma persona física o jurídica solicitara ejercer diversas actividades en una misma instalación sujetándose a diferentes regímenes de intervención de los establecidos en la presente ley, la solicitud deberá tramitarse y resolverse en una sola autorización o licencia, debiendo aplicarse el régimen que corresponda a la actividad con mayor incidencia ambiental.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa todas las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean titulares de la actividad que pretenda desarrollarse para la que se haya solicitado licencia ambiental o presentado comunicación previa o declaración responsable.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.





Ajuntament Rafelcofer

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será una cantidad fija por cada autorización, comunicación previa o declaración responsable presentada, que se establece en 170,00 euros.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

ARTÍCULO 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura de establecimientos o la presentación de declaración responsable o comunicación previa

Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

La ausencia de comunicación previa o declaración Responsable comportará igualmente el devengo de la tasa, previo expediente administrativo correspondiente exigiendo su importe al sujeto pasivo o responsable.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo

Ajuntament de Rafelcofer

C/ Major, 45 – 46716 Rafelcofer - Telf. 962800368 - Correu-e: ajuntament@rafelcofer.es
CIF: P4621000A - DIR: L01462080



alguno por la concesión de la licencia o autorización, que estará supeditada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante, una vez concedida la licencia o autorización, ni por el desistimiento.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

1. Las personas interesadas en la obtención de una autorización de apertura de establecimiento o licencia ambiental, o realicen la Comunicación Previa o Declaración Responsable, presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con el justificante de haber realizado el ingreso de la tasa correspondiente, mediante autoliquidación.

2. Sin perjuicio de lo anterior, deberá acompañar con los Modelos 840 ó 036 o modelos que les sustituyan del alta o altas en el Impuesto sobre Actividades Económicas, así como justificante de alta en la tasa por recogida de Basura o en su caso, solicitud de cambio de titular de la misma, practicando autoliquidación e ingresando simultáneamente en la Tesorería Municipal, el importe de las Tasas, sin que en ningún caso el mencionado ingreso implique de forma automática ni la concesión u otorgamiento de la licencia o autorización ni el inicio lícito de la actividad conforme a la normativa legal de aplicación en los casos de Comunicación Previa o Declaración Responsable presentada.

3. Si después de formulada la solicitud de autorización o licencia, o efectuada la Comunicación Previa o Declaración Responsable, se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal con el mismo detalle y alcance que se exige en el número anterior.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos, la Ley





Ajuntament Rafelcofer

14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la anterior ordenanza reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha _____, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir de la citada fecha de entrada en vigor, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ajuntament de Rafelcofer

C/ Major, 45 – 46716 Rafelcofer - Telf. 962800368 - Correu-e: ajuntament@rafelcofer.es
CIF: P4621000A - DIR: L01462080

